



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 27 de febrero de 2012.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Efraín Alonso Lastra Everardo, Vocal Ejecutivo del 09 Distrito en el estado de Chiapas, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Antecedentes

- I. El Consejo General del Instituto, el 23 de noviembre de 2011, aprobó el Acuerdo CG373/2011, mediante el cual se designó a quienes durante el proceso electoral federal 2011-2012 actuarán como presidentes de Consejos Distritales. En dicho acuerdo fue designado el Lic. Efraín Alonso Lastra Everardo como presidente del 10 Consejo Distrital en el estado de Chiapas.
- II. La Junta General Ejecutiva del Instituto, el 27 de febrero del año en curso, aprobó la readscripción del Lic. Efraín Alonso Lastra Everardo, para desempeñarse como Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito en el estado de Chiapas.

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 118 numeral 1, incisos b), e) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Federal Electoral (Instituto), designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.
2. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto) establece, que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
3. Que el artículo 115 del Estatuto instituye, que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del Proceso Electoral Federal, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- II. Una vez que la Comisión haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, la Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local en el mes de septiembre del año previo a la elección; y en el mes de noviembre del año previo a la elección para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
4. Que el 25 de mayo de 2011 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la Evaluación del cumplimiento de los requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para poder ser designados presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 (Acuerdo).
5. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2011 la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.
6. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, que existía en el expediente del Lic. Efraín Alonso Lastra Everardo, Vocal Ejecutivo del 09 Distrito en el estado de Chiapas, a fin de poder evaluar y verificar que cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto, para ser designado como presidente de Consejo Distrital y que son:
- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla militar y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral.
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector LSEVEF67050507H900.
 - c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en el escrito de protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente y en el curriculum en el que se describen sus actividades laborales.
 - d) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en el escrito de protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente y en el curriculum en el que se describen sus actividades laborales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- e) *No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal*; según consta en el escrito de protesta de decir verdad, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.
- f) *No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo*; según consta en el escrito de protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.
- g) *Contar con título profesional*, según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:
 - Copia de la *cédula profesional* No. 1994437, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el 6 de octubre de 1994, en la que se acredita que el Lic. Efraín Alonso Lastra Everardo está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Relaciones Comerciales.
- h) *Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones*, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
93.09	91.40	92.74	86.68	93.98	71.83	8.525	8.127	9.147	9.427	8.831	9.375

2006	2007	2008	2009
9.734	9.869	9.481	9.638

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
80.00	8.372	9.378	9.652	9.622



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:
Programa por materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	7.40	COFIPE 2	8.60
Expresión Escrita	9.60	Desarrollo Electoral Mexicano	8.90
COFIPE1	8.00	Partidos Políticos	9.02
Estadística	8.62		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.55
Jurídico Político	8.40
Administrativo Gerencial	8.56
Técnico Instrumental	9.20

- Titularidad e incentivos:

El miembro del Servicio Profesional Electoral es Vocal Ejecutivo titular, Rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de la Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo un incentivo durante el ejercicio 2009, por méritos administrativos.

- Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2010, o en su caso, del Concurso de Incorporación; tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 30 de septiembre de 2011, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2010, en el que se observó que el Lic. Efraim Alonso Lastra Everardo obtuvo la calificación de 9.838.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 116, numeral 6, y 118 numeral 1, incisos b), e) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23; 62; 114; 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el



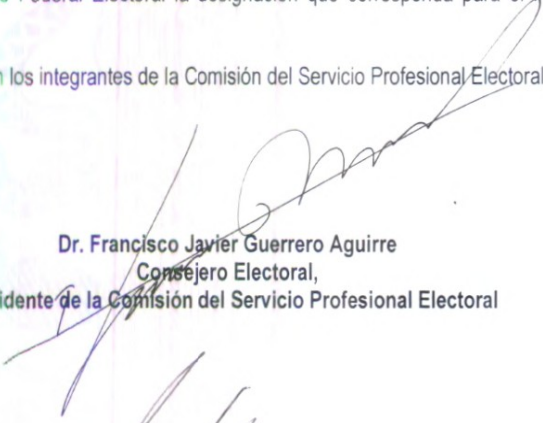
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la Evaluación del cumplimiento de los requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para poder ser designados presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012; la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El Lic. Efraín Alonso Lastra Everardo, Vocal Ejecutivo del 09 Distrito en el estado de Chiapas, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

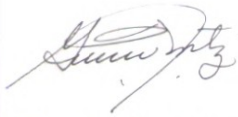
Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.



Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral



Dr. Sergio García Ramírez
Consejero Electoral



Mtra. María Guadalupe Martínez Anchondo
Secretaría Técnica